



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS.-
Demandante:	EMMY MARCELA DOMÍNGUEZ REBOLLEDO
Demandado:	YURIEL ALEXANDER TORRES BENÍTEZ
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00027-00
Sustanciación	Nro. 051 de 2021
Decisión:	Ordena notificar demanda al demandado

El abogado CRISTIAN HERNANDO SCARPETTA SÁNCHEZ, aporta al expediente de la referencia, poder que le confiere el demandado para que se le notifique la demanda y lo represente en este proceso.

Conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020, la demanda deberá notificarse al demandado a través de medio o canal digital, salvo cuando no se conozca, caso en el cual la demanda se enviará en forma física con sus anexos al demandado.

Igualmente el artículo 301 del C.G.P, establece que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto por medio del cual se le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Las dos normas citadas deben conjugarse para conseguir el objetivo que de ellas emana, cual es, surtirse la notificación para preservar el derecho de defensa y contradicción, es por ello, que, como la parte demandada ha otorgado poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto, y como aún no se ha notificado de la demanda ya que se enteró a través del envío de la citación judicial, se dispone:

Notificar al demandado YURIEL ALEXANDER TORRES BENITEZ, del auto admisorio de la demanda, correrle traslado de la misma y sus anexos, a través del correo electrónico del abogado, por lo que se entenderá notificado, dos (2) días después de habersele enviado la notificación a través de este medio.

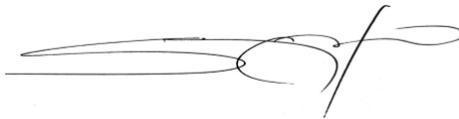
Se le reconocerá personería al abogado para que lo represente.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Procédase a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, en la forma dispuesta por el artículo 6° del Decreto 806 del 2020 en armonía con el art. 301 del CGP., a través del correo [cristianjuridico91@gmail.com](mailto:cristianjuridico91@gmail.com) y correo [yuriel.torres4315@correo.policia.gov.co](mailto:yuriel.torres4315@correo.policia.gov.co)

**SEGUNDO:** Para que represente al demandado se le reconoce personería al abogado CRISTIAN HERNANDO SCARPETTA SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la c.c. nro. 1.076.327.673 y TP nro. 330.721 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> 
<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>